



Trámite **230779**

Código validación **M265T6KDMH**

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 12-nov-2015 14:18

Numeración documento 255-CSIRISI-FBP-AN-2015

Fecha oficio 11-nov-2015

Remitente BUSTAMANTE PONCE
FERNANDO XAVIER

Función remitente ASAMBLEISTA

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/cha/estadoTramite.jsf>

Quito, DM, 11 de noviembre de 2015
Oficio No. 255-CSIRISI-FBP-AN-2015

Señora
GABRIELA RIVADENEIRA
Presidenta de la Asamblea Nacional
En su Despacho.-

Señora Presidenta.

En observancia a lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el artículo 21 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, adjunto se servirá encontrar el Informe de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, correspondiente al pedido de aprobación del “Convenio sobre delimitación marítima entre la República del Ecuador y la República de Costa Rica”, enviado por el señor Presidente Constitucional de la República.

Atentamente,


Fernando Bustamante

Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral



Adj. Veinte y un (21) fojas útiles.

CU/n
11-noviembre-2015



COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE No. 5
DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES
Y SEGURIDAD INTEGRAL

Quito DM, 11 de noviembre de 2015

Informe de Comisión sobre el Pedido de Aprobación del

“Convenio sobre delimitación marítima entre la República del Ecuador y la
República de Costa Rica”

1. Objeto

El presente Informe tiene por objeto recomendar, al Pleno de la Asamblea Nacional, la aprobación del “Convenio sobre delimitación marítima entre la República del Ecuador y la República de Costa Rica”.

2. Antecedentes

2.1. La Corte Constitucional, con fecha 19 de febrero de 2015, por pedido de la Presidencia de la República emitió el dictamen previo y vinculante de constitucionalidad No. 003-15-DTI-CC, dentro del caso 0005-14-TI, mediante el cual declaró que las disposiciones contenidas en el “Convenio sobre delimitación marítima entre la República del Ecuador y la República de Costa Rica” guardan conformidad con la Constitución de la República del Ecuador.

2.2. Mediante Oficio No. T.7073-SGJ-15-258 de 13 de abril de 2015, el señor Presidente Constitucional de la República remitió a la Asamblea Nacional, para su estudio y aprobación, el “Convenio sobre delimitación marítima entre la República del Ecuador y la República de Costa Rica”, así como el dictamen previo y vinculante de la Corte Constitucional.

2.3. El Pro Secretario General de la Asamblea Nacional, mediante memorando No. SAN-2015-1321 de 4 de mayo de 2015, de conformidad con el inciso tercero del artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remitió al señor Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral el “Convenio sobre delimitación marítima entre la República del Ecuador y la República de Costa Rica” para su respectivo estudio y trámite.

3. Trámite y socialización

3.1. La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en sesiones de 27 de mayo, 1 de junio, 3 de junio y 11 de noviembre de 2015 tramitó y analizó el pedido de aprobación del “Convenio sobre delimitación marítima entre la República del Ecuador y la República de Costa Rica”.

3.2 Durante la socialización, asistieron y presentaron sus criterios respecto al tema varios expertos:

Humberto Gómez, Director del Instituto Oceanográfico de la Armada (INOCAR) y delegado del Ministro de Defensa Nacional, precisó que luego de algunos años de realizar estudios para delimitar los espacios marítimos jurisdiccionales entre los dos países, con base en la igualdad de soberanía y las normas y principios relevantes del derecho internacional, se logró determinar los puntos para el trazado de las líneas geodésicas para definir el límite marítimo. En 1985 se acordó la delimitación marítima entre Ecuador y Costa Rica, mediante una línea geodésica equidistante en el océano Pacífico oriental, donde los límites exteriores de los respectivos espacios marítimos jurisdiccionales de ambos países se interceptan.

Una de las principales razones que impulsaron la propuesta de firmar la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) fue que Ecuador definiría claramente sus límites: al norte con Colombia, al sur y al este con Perú, al noroeste con Costa Rica y al oeste con la cuenca Asia-Pacífico, desde una visión de perspectiva de límite político. Agregó que existe la posibilidad de hacer los estudios conjuntos para la plataforma continental y que dichos trabajos se iniciarán el próximo año. La razón por la cual los trabajos que se hicieron por primera vez en 1985 no se retomaron sino hasta el año 2014 es porque Ecuador no estaba adherido a la CONVEMAR. Esa fue una de las principales observaciones que hicieron los diferentes gobiernos de Costa Rica y, sobre todo, porque dentro de la limitación del océano Pacífico oriental existen recursos vivos y no vivos que hasta la fecha se conocen solo a grosso modo. Añadió que hoy en día Ecuador tiene la

necesidad de caracterizar estos espacios marítimos jurisdiccionales y no jurisdiccionales. Tanto desde una perspectiva de exploración como de explotación.

Los convenios sobre delimitación de áreas marinas y submarinas entre las Repúblicas de Costa Rica y Ecuador firmados el 12 de marzo de 1985, a diferencia del modelo actual, utilizaban un modelo de la época (WGS72) que requería ser actualizado al WGS84. La CONVEMAR, dentro de un principio de gobernanza de mares y océanos, establece la necesidad de la definición de los espacios marítimos jurisdiccionales que indirectamente definen tanto a los espacios marítimos no jurisdiccionales como los fondos marinos.

El delegado del Ministro de Defensa Nacional explicó que la principal meta a cumplir era la definición de los límites marítimos. En junio de 2013, luego de cuatro reuniones técnicas con la República de Costa Rica, se acordó realizar trabajos en las Islas Galápagos y en la Isla del Coco. Se tomaron las coordenadas de los puntos fundamentales y finalmente se obtuvieron las coordenadas con el actual modelo WGS84, ajustando algunas imprecisiones que para la época se habían producido.

Informó además a los asambleístas miembros de la Comisión que los dos países consensuaron que se cambiaran las coordenadas a letras mayúsculas para que su comprensión sea más fácil. Estos cambios se produjeron bajo un acuerdo de metodología y con una cartografía común. Para tener una ubicación en el Pacífico oriental es necesario alcanzar, de acuerdo con los nuevos estándares, mayor exactitud y precisión, sobre todo en la Isla Darwin, que era el único punto donde no había consenso técnico. La propuesta que presentó la República de Costa Rica en los años 2013 y 2014 fue que la Isla Darwin en su conjunto se constituyera en un objeto cuyo centroide sirviera para trazar la línea que ayudaría a crear la componente final del juego geodésico.

La propuesta de la República del Ecuador, recalcó el expositor, fue la utilización de un centroide para aprovechar uno de los hitos que se encuentran en la Isla, los que se colocaron con el fin de determinar las líneas de base para la adhesión de Ecuador a la CONVEMAR. Se acordó que la Isla Darwin sería parte de todo el modelo a partir del hito que se había instalado en razón de que Ecuador necesitaba definir las líneas de base para su adhesión a la CONVEMAR.

El Director de INOCAR indicó a los miembros de la Comisión que los puntos que se reconstruyeron en la Isla Darwin fueron por parte de la República del Ecuador (EC1 y EC2) y de la República de Costa Rica (CR1 y CR2): a partir del punto EC1 se traza un arco de 200 millas y desde EC2 otro arco de 200 millas. La intersección de las dos curvas del Ecuador y las de Costa Rica forman los puntos B1-B2. A partir de ahí se traza la línea EC1-CR1 y se traza la línea EC2-CR2; las dos buscan el punto medio y se establece el punto C1-C2. Para lograr la definición final, se une el punto B1 con C1 y el punto B2 con C2. Como las dos tienen similitud y pueden proyectarse hasta su interceptación, se trazó B1-C1 siguiendo su dirección normal y B2-C2 donde se interceptan y forman el punto B3. Finalmente el límite queda establecido por B2-B3-B1, en el océano. De esta forma Ecuador, sin comprometer el primer modelo, actualizó y eliminó las imprecisiones que había con la Isla Darwin y ajustó las coordenadas en la Isla del Coco, generando el actual modelo.

El Vicealmirante Luis Jaramillo Arias, Secretario Técnico del Mar, expresó que el organismo que preside no participó en este Convenio de delimitación marítima con Costa Rica ya que por tratarse de un tema sensible, lo llevaron adelante los Ministerios de Defensa y de Relaciones Exteriores desde 1985 hasta abril de 2015. Recordó que fue un hecho exitoso y de trascendencia histórica, sobre todo para Ecuador en el contexto regional, y que la Armada Nacional asumió este reto con gran profesionalismo, lo cual permitió acuerdos para armonizar los espacios marítimos. Afirmó, sin embargo, que hay temas que quedan pendientes en el aspecto administrativo, educativo y legal que se deben trabajar desde la Secretaría Técnica del Mar, para armonizarlos.

El invitado explicó que una de las tareas que tiene la Secretaría Técnica del Mar es armonizar las políticas o las océano-políticas, y dentro de aquello está la Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos que se trabaja en la actualidad y que será una de las medidas que armonizará correctamente a cada una de las instituciones que hacen actividad en el mar, con el fin de cumplir el objetivo final que es hacer una gestión de Estado en el mar.

Señaló además que la Secretaría Técnica del Mar trabaja en estos temas con el Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, y este a su vez con el Ministerio de Educación, ya que la malla curricular que hoy existe en escuelas y colegios no contempla la parte pertinente a la conciencia marítima, además de que no existe nada sobre la pesca.

Recordó que en el país hay una sola escuela –la Escuela de la Marina Mercante– que está certificada por la Organización Marítima Internacional (OMI) para dar el aval en sus planes de instrucción y entrenamiento, pero han surgido otras escuelas, sobre todo en el Puerto de Manta, como la del pescador artesanal, del pescador turístico, del pescador industrial, cuando en realidad debe haber una sola política de Estado avalada por la OMI. La Subsecretaría de Pesca y la Subsecretaría del Transporte Marítimo y Fluvial expiden una serie de documentos como autoridades marítimas, pero esto sale del área de su competencia. Este aspecto ya ha sido tratado de una forma extra oficial con el Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, puesto que hay algunos ministerios involucrados y en las mallas curriculares debe constar el nuevo mapa del Ecuador.

Douglas Zavala, Subsecretario Marino Costero, delegado de la Ministra del Ambiente, señaló que esa Cartera de Estado está de acuerdo con la delimitación establecida, más aún cuando se consideran aspectos técnicos y de soberanía de los países, sus zonas de explotación económica exclusiva y la delimitación marítima.

Gustavo Iturralde, técnico del Ministerio del Ambiente, agregó que se trata de un proceso que tomó mucho tiempo y de un arduo trabajo realizado por las Cancillerías y Ministerios de Defensa de ambos países para definir, de forma oficial y definitiva, los límites. Ecuador cierra con este Convenio todas las fronteras tanto terrestres como marítimas del país, aceptadas en el marco de la CONVEMAR. Las dos zonas económicas exclusivas se interceptan en un pequeño espacio y se ha tomado la medida recomendada en la CONVEMAR, que es justamente la zona equidistante entre las dos líneas bases para definir los límites. Agregó que técnicamente no existe ninguna afectación en el tema ambiental y que la zona de la reserva marina de Galápagos (40 millas) no se ve afectada. En esta zona hay dos áreas importantes: el Parque Nacional Cocos y la zona de manejo del Monte Submarino de Costa Rica, y el Parque Nacional Galápagos y su reserva marina que comparten ecosistemas y especies similares. También es una extensión de la Cordillera de Cocos que es un corredor migratorio que ayuda en la coordinación entre los dos países y cooperación sobre estos temas.

Puntualizó que nuestra reserva marina de 40 millas está lejos del límite marítimo; sin embargo, teniendo clara la delimitación, ello servirá para que las embarcaciones de las Repúblicas de Costa



Rica o de Ecuador crucen o naveguen dentro de estas aguas sin reportar a nadie, por no estar definida el área de frontera.

Juan Carlos Faidutti, Profesor de Derecho del Mar, manifestó que se han cumplido todas las normas constitucionales y las que determina la CONVEMAR. Sin embargo, realizó una observación de carácter jurídico respecto al artículo segundo del Convenio. Recordó a los asambleístas presentes que en 1985 se firmó un acuerdo entre las Repúblicas de Ecuador y Costa Rica sobre los límites marítimos donde se sobreponía la zona económica exclusiva de Costa Rica y el mar territorial ecuatoriano de 200 millas. Allí constaba la posibilidad de que no se sancionara a las embarcaciones que atravesaran estas líneas, en razón de su desvío por las corrientes, etc. No es pertinente establecer 10 millas tal como consta en el artículo segundo del Convenio, en razón de que ello contradiría la norma de mayor jerarquía que es el artículo 58 de la CONVEMAR, el cual determina la libre navegación. Ante la inquietud de la asambleísta María Soledad Vela sobre si se trata de un error o si, por el contrario, esto podría reforzar lo que dispone la CONVEMAR, el expositor señaló que no se trataría de un reforzamiento puesto que en el artículo se trata de limitar a 10 millas la navegación de las embarcaciones que sobrepasen la línea fronteriza. Las embarcaciones ecuatorianas pueden navegar libremente en la zona económica exclusiva de Costa Rica y viceversa. Asimismo señaló que no hay zona de amortiguamiento y que, pasada la línea fronteriza que se traza entre Ecuador y Costa Rica, las embarcaciones pueden navegar libremente: esa es la disposición de la zona económica exclusiva, lo que no se puede es explotar, pescar ni realizar alguna acción que limite los derechos que tienen los países en sus zonas económicas exclusivas; es decir, tener soberanía absoluta sobre la riqueza de estas 200 millas.

Finalmente el invitado insistió que el Gobierno ecuatoriano tiene que custodiar las 200 millas de zona económica exclusiva porque el país tiene soberanía sobre la exploración, explotación y administración de esa zona y en ningún caso una embarcación puede pescar sin autorización. No cabría la disposición de las 10 millas porque iría contra la norma general.

Con Oficio No. MREMH-DRVS-2015-2992-TEMP, de 30 de julio de 2015 Xavier Lasso, entonces Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana subrogante, de entonces, al referirse al artículo 2 del Convenio de Delimitación Marítima entre la República del Ecuador y la República de Costa Rica señala que “en la zona especial para el límite marítimo entre las Repúblicas del Ecuador

y Costa Rica existe libre navegación y, además, los pescadores artesanales que involuntariamente ingresan a la zona especial del otro país pueden regresar a sus aguas nacionales sin ningún problema...”. “La libre navegación no está asociada necesariamente a la faena de pesca en el mar y por lo tanto no existe contradicción en el establecimiento de zonas especiales y lo dispuesto por la CONVEMAR para la zona económica exclusiva. Cuando existe faena de pesca se está hablando de derechos de soberanía sobre los recursos que son exclusivos del Estado Ribereño...”.

3.2 Durante el debate, los asambleístas miembros de la Comisión discutieron el tema y plantearon varias inquietudes.

La asambleísta María Soledad Vela señaló que es importante conocer qué convenios o acuerdos existen entre ambos países en materia de defensa. El Director del Instituto Oceanográfico de la Armada (INOCAR) y delegado del Ministro de Defensa Nacional explicó al respecto que, durante las negociaciones con la contraparte de la República de Costa Rica, se plantearon algunos asuntos importantes. El primero, que representa un problema para ese país, radica en el tema de la defensa, porque la República de Costa Rica no tienen Armada, solamente cuenta con una concesión a flotas chinas para extraer sus recursos. También tienen problemas con la República de Colombia y con la pesca ilegal no declarada y no registrada, aspecto que en la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) es mal visto.

Agregó que el control del mar en el caso de Ecuador es muy limitado, pues no se cuenta con todos los medios, solo con alguna aproximación que permite evaluar y disuadir, pero no obsta que a futuro se generen acuerdos en los que se hagan vigilancias conjuntas. La República de Costa Rica tendrá que definir quién lo hará, ese país cuenta apenas con tres lanchas pequeñas que son insuficientes porque su autonomía no llega más allá de 40 millas náuticas.

Aclaró que se está hablando de un espacio marítimo de más de 200 millas, casi bordeando los 550 mil kilómetros cuadrados. Hacia el sur se encuentra una zona muy sensible denominada El Cimarro, el corredor interoceánico por el cual Costa Rica está a la expectativa de la firma del acuerdo, porque le permitiría tener una defensa con Colombia, Panamá y Ecuador.

Informó también que se visualizó el principio de lograr soberanía a través de la exploración y explotación de los recursos no vivos en la plataforma continental. En la Asamblea de Costa Rica

surgió la posibilidad de suscribir tres convenios: uno ambiental y dos de pesca y recursos vivos que serán analizados una vez que se establezcan los cuerpos jurídicos.

Por su parte, el delegado del Ministro de Defensa Nacional explicó que dicho Portafolio tiene reportes de grandes buques (240 metros de eslora-longitud) y de pequeños (150 metros de eslora) que son buques factoría. Estos buques se instalan en los espacios que no están registrados como espacios marítimos jurisdiccionales y, en algunos casos, dejan pasar lanchones grandes y hacen extracción de recursos vivos. La Armada del Ecuador actualmente no está en posibilidad de ir por ellos; sin embargo, la CONVEMAR señala que, cuando se interfiere en la ruta migratoria de las especies altamente migratorias, incluso en las transzonales, es posible que el Estado ribereño afectado utilice sus fuerzas. Los convenios permiten visualizar estadísticamente cuáles son las depredaciones, pero no permiten tomar acciones coercitivas.

La asambleísta María Augusta Calle recalcó que hay que tratar el tema de la fijación de la plataforma continental submarina como uno de los puntos de mayor importancia para el país. Se debe tomar en cuenta que la República de Costa Rica no tiene Ejército, tiene cuatro pequeñas lanchas que cubren la vigilancia ribereña y en ese trayecto se presenta la pesca ilegal, así como embarcaciones con migrantes que son interceptadas por barcos de la Armada Estadounidense.

Añadió que es necesario saber qué ventajas se pueden obtener con la fijación de límites y con las posibilidades reales de la Armada y de los guardacostas de la República de Costa Rica, para preservar el derecho a la vida de los ciudadanos ecuatorianos que optan por esta vía para migrar.

El delegado del Ministro de Defensa Nacional enfatizó que la República de Costa Rica tiene un socio estratégico, los Estados Unidos de Norteamérica, aspecto que involucra incluso actos de soberanía en el territorio marítimo. Eso le compete a la Armada y a todas las Armadas del mundo. Desde esa perspectiva, el Gobierno del Ecuador tiene un marco definido que es la CONVEMAR, que podría quedarse sin ejecución si no existen los medios porque esto es una conjunción entre las fases técnica, jurídica y el ejercicio soberano del Estado. Este ejercicio soberano del Estado requiere controlar el mar y conocer qué hay en ese mar. La definición de los límites y la plataforma continental son un crédito que el país tiene a largo plazo, que obedece a una decisión océano-política que el Estado ecuatoriano ya debe tener porque este es un principio de gobernanza global de

los mares. Puntualizó que lo bueno o lo malo que se haga frente a estos espacios marítimos jurisdiccionales no solamente afecta a los ecuatorianos sino a los demás países también. Desde esa perspectiva, hay que fortalecer la parte que sí está adecuada, que corresponde a las capacidades de la Armada para cumplir esos roles. Agregó que no se debe olvidar que en el Informe Sofía de la FAO, que se edita cada dos años, se demuestra que los recursos marinos son extraídos casi indiscriminadamente, porque no existe la fuerza coercitiva de los Estados ribereños que haga o impida que esas riquezas sean depredadas.

El invitado explicó que este proceso debería permitir conocer lo que hay, sus potencialidades, sus cantidades, qué explotar y cómo defenderlo. Saber cómo explotar no es un requisito inmediato, se necesita tener una visión prospectiva de cinco, diez o quince años. Desde esa visión hay que prepararse. El agotamiento de los recursos, sobre todo para la soberanía alimentaria en el continente, va agravándose mientras aumenta la necesidad de alimentar a sus poblaciones que tienen todos los Estados, no solo los ribereños y no ribereños. Al no encontrar recursos suficientes en tierra, los que tienen posibilidades se aventuran al mar. Informó también que el estudio de la plataforma se hará en el buque ecuatoriano Orión y que Costa Rica no tiene recursos para ello, aunque su Gobierno está consciente de que sus aguas están siendo depredadas. Explicó que es necesario tener presencia para saber los cambios que se producen en la naturaleza y que se trata de un círculo que tiene como objetivo mantener la soberanía alimentaria y mantener la integridad del territorio marítimo nacional. Concluyó que la Armada del Ecuador debe tener la suficiente capacidad de disuasión en esos espacios para evitar que otras accedan sin control, por ejemplo Estados Unidos de Norteamérica, que no pertenece a la CONVEMAR. El estudio de la plataforma continental lo está haciendo la Armada, a costos más bajos, y la Secretaría la Técnica del Mar está brindando su apoyo.

La asambleísta Calle replicó que, si bien el informe de la FAO es muy importante, no se debe olvidar que hay 223 ciudadanos y ciudadanas ecuatorianas desaparecidos en alta mar. Señaló que este Convenio no se puede modificar porque es de límites, pero sí se debe tomar en cuenta el tema de seguridad y que la República del Ecuador debe propiciar convenios concordantes con la Constitución ecuatoriana, por ejemplo, si un barco de migrantes ecuatorianos es interceptado en alta mar, debe existir la obligación de entregarlo a la Armada ecuatoriana y no dar otro tratamiento o procedimiento.

El funcionario delegado del Ministro de Defensa Nacional recordó a los asambleístas presentes que la CONVEMAR no es un mecanismo técnico sino un asunto de soberanía del Estado en sí y desde esa perspectiva el Ministerio de Defensa ha sido muy claro en las disposiciones a la Armada Nacional y la prioridad, incluso en el manejo de los espacios acuáticos, es la salvaguarda de la vida humana en el mar. Con la CONVEMAR todo se simplifica ya que existen convenios internacionales que no solamente se refieren a que los pescadores puedan pescar o no, sino a que se garantice la salvaguarda de la vida humana en el mar. Señaló que lo que hace falta son los medios e ir creando los protocolos que permitan imponen la vigencia plena de los derechos humanos en el mar.

La asambleísta Verónica Rodríguez se refirió a la presencia accidental de embarcaciones pesqueras en esa zona e insistió en que deben analizarse detenidamente los derechos de soberanía y jurisdicción que ambos Estados ejercen en sus respectivos espacios marítimos. Se refirió también a la pesca incidental de tiburones. El delegado del Ministro de Defensa Nacional sobre este punto argumentó que la Declaración de Santiago de 1952 y la definición de la Zona Especial Fronteriza Marítima de 1954 permite un área de 10 millas náuticas a cada lado del límite marítimo, en donde las embarcaciones de pescadores que sobrepasen esta área, ya sea por accidente o por no tener una buena visualización debido a sus equipos posicionadores, no serán consideradas acciones de violación de las aguas de la zona marítima. Esto es muy delicado, porque a nivel FAO, la pesca ilegal no declarada y no reglamentada es un problema que es estadísticamente cuantificado. Costa Rica no tiene medios para informar a los pescadores ecuatorianos que han pasado el límite y ese es un hecho que se intenta controlar porque somos un Estado de abanderamiento. Informó que en Colombia, por ejemplo, la pesca ilegal en áreas protegidas tiene sanciones muy elevadas que alcanzan millones de dólares e incluso penas privativas de libertad.

Explicó que se debe respetar la legislación ecuatoriana en asuntos marítimos y todo lo que genere y establezca como Estado ribereño. La CONVEMAR es muy clara en eso, pues establece que cuando se produzcan acciones de otros Estados fuera de sus espacios marítimos jurisdiccionales, incluso por efecto de la comunicación natural que tiene el océano y los mares, el Estado ribereño que se sienta afectado puede reclamar jurídicamente.

La asambleísta Linda Machuca mencionó que con el paso de los años, la Isla del Coco en la República de Costa Rica podría desplazarse o desaparecer, en cuyo caso no se podría conocer actualmente cuál sería el punto de referencia. Preguntó si esta Isla es lo suficientemente grande o fuerte para considerarla un punto sólido. También planteó la interrogante relativa a la o las leyes que deberían modificarse una vez que entre en vigencia este Convenio.

Al respecto, el delegado del Ministro de Defensa Nacional señaló que posiblemente nuestras generaciones jamás verán desaparecer a la Isla del Coco y que si bien existe un desplazamiento tectónico de placas con incidencias diferenciadas, sobre todo en lo que se denomina hoy la provincia de Galápagos, existen muchos elementos geológicos que hacen pensar que en algunos millones de años incluso las Islas Galápagos estarán en Manta y posiblemente la Isla del Coco ya no esté en su sitio. Por el momento no habría ninguna preocupación en este sentido.

En cuanto a las leyes que deberían ser modificadas, replicó que la relación con CONVEMAR y su correcta interpretación debe realizarse en todos los convenios que tenemos y en los que se vayan a suscribir. Puntualizó también que en el caso de la República de Costa Rica, afortunadamente no se ha presentado ningún inconveniente, pero sería necesario observar que para el control del mar y manejo de los intereses marítimos está la CONVEMAR, que tiene una visualización a futuro: la explotación de los recursos minerales estratégicos. Sin embargo, anotó que es necesario contar además con una jurisdicción y leyes que permitan proteger a nuestro Estado de cualquier mal uso de los recursos, se refirió puntualmente al Proyecto de Código del Ambiente que se revisa actualmente en la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Asamblea Nacional del Ecuador.

Señaló también que el manejo del mar no es una gestión de tierra hacia el mar sino una visión del mar hacia la tierra, por las connotaciones que éste tiene en cuanto a la gestión que deben realizar los gobiernos autónomos y los ministerios involucrados. Se refieren a un principio de gobernabilidad; es decir, la acción interinstitucional para que una determinada gestión sea eficiente, sostenible, sustentable y razonada.

El asambleísta Eduardo Zambrano destacó que la firma del presente Convenio de delimitación marítima con Costa Rica significa un fortalecimiento para las regiones sudamericana y centroamericana, y que además es un ejemplo para otros países de que no se necesita la participación de terceros para llegar a acuerdos importantes para los países involucrados.

El asambleísta Fernando Bustamante señaló que posiblemente el artículo segundo del Convenio consta por las siguientes razones: la CONVEMAR garantiza la libre navegación inocente; sin embargo, da a los Estados la exclusividad del control sobre la riqueza ictiológica, entre otras. Son las embarcaciones del Estado ecuatoriano las que pueden pescar en la zona económica exclusiva ecuatoriana y las extranjeras solo pueden hacerlo cuando hay cupos de pesca libres y disponibles que no hayan sido tomados por los pescadores de las embarcaciones ecuatorianas, las mismas que deben cumplir ciertos requisitos y autorizaciones. Este es un artículo para las embarcaciones pesqueras, para salvar la presunción de buena fe y de tránsito inocente. Si se las encuentra pescando en esas 10 millas, el Estado ecuatoriano deberá reprimirlas. El derecho que está en juego no es el de la libre navegación sino el derecho de explotación de un recurso ecuatoriano.

La asambleísta Dora Aguirre interrogó sobre la posibilidad de que el Ministerio del Ambiente esté participando en posibles acuerdos. Este punto fue aclarado por Gustavo Iturralde, técnico del Ministerio del Ambiente, quien aclaró que el Parque Nacional Galápagos y el Parque Nacional Cocos tienen una larga trayectoria de cooperación. En varias ocasiones, el personal del Ministerio del Ambiente de Costa Rica y del Parque Nacional Cocos fueron a Galápagos para capacitarse y conocer cómo se realizaba el control, manejo y vigilancia en el área protegida así como el manejo del turismo dentro del Parque Nacional Galápagos.

Al existir la delimitación marítima, cualquier embarcación que realice algún tipo de actividad turística o de otra índole puede comunicarse o el país respectivo se comunica indicando que está en aguas territoriales.

La asambleísta Verónica Rodríguez señaló también que el artículo segundo del Convenio dispone que no es impedimento y tampoco será considerada una violación encontrar embarcaciones en esa zona y que pueden ser permitidas las faenas de pesca. El técnico del Ministerio del Ambiente replicó que Ecuador tiene convenios similares con las Repúblicas de Colombia y de Perú. En alta mar no hay puntos de referencia y que es verdad que ya existen puntos de posicionamiento geográfico, pero es muy fácil que, por temas de corrientes y vientos, una embarcación se mueva a grandes distancias, incluyendo límites internacionales.

Añadió que el artículo segundo del Convenio indica que existe una zona de amortiguamiento de 10

millas en que las embarcaciones podrían moverse atravesando el límite internacional, pero no da derechos pesqueros o de uso de recursos, sino solamente por un tema involuntario o de corriente que la embarcación se mueva a la deriva y cruce el límite internacional.

Sobre este aspecto, la asambleísta María Augusta Calle manifestó que el artículo segundo del Convenio señala que sí pueden pescar y tienen 10 millas náuticas a cada lado de la línea frontera. La República de Costa Rica no tiene Fuerzas Armadas y solo tiene pequeñas embarcaciones para hacer control ribereño.

Manifestó que ese país ha cedido el control de sus mares a los Estados Unidos de Norteamérica, lo cual podría implicar que con esos buques estadounidenses la República del Ecuador tendría que interactuar en alta mar. Agregó que Ecuador tampoco tiene la tecnología, barcos e implementos para hacer control suficiente y más aún de la pesca en general.

Adicionalmente señaló que debe determinarse cómo se hará el control de los recursos pesqueros, ya que hay barcos de bandera norteamericana en territorio ecuatoriano que en su mayoría se dedican a la pesca. Es necesario saber si existe alguna posibilidad de que se “succionen” nuestros recursos marítimos y qué medidas tomará el Ministerio del Ambiente para preservarlos.

Gustavo Iturralde, técnico del Ministerio del Ambiente, explicó que el artículo segundo del Convenio estipula claramente que “esta zona no significa reconocimiento y derecho alguno para ejecutar faenas de pesca o caza en dicha zona especial”.

Respecto de la presencia incidental de embarcaciones, aclaró que se refiere solo a la presencia no la actividad de pesca per se. Una embarcación puede estar navegando y no pescando, pero no le da derecho para ejecutar faena de pesca que es la actividad pesquera como tal. Agregó que el control de las fronteras marítimas debe preocupar al Ministerio del Ambiente. La adhesión de Ecuador a la CONVEMAR da muchos derechos pero también muchas responsabilidades y una de esas es el fortalecimiento de la seguridad marítima, sea por la pesca ilegal, asuntos relacionados con migrantes, seguridad, tráfico de drogas, seguridad en la navegación, contaminación, protección de recursos, entre otros. Señaló que existen mecanismos adicionales y que actualmente casi todos los barcos que tienen un tamaño considerable tienen el dispositivo de seguimiento satelital. El Parque Nacional Galápagos tiene un centro para monitorear los barcos que entran no solamente a su zona sino alrededor de la zona de exclusión para verificar ese control. Eso no quiere decir que un barco

no pueda apagar el dispositivo y no saber dónde está, pero es un compromiso como Gobierno y Estado asegurar la soberanía sobre nuestros recursos vivos y no vivos utilizando todas las herramientas tecnológicas de las que se dispone. El dispositivo para monitorear barcos en el Parque Nacional Galápagos no depende del Gobierno ecuatoriano, es un servicio de índole internacional. Asimismo señaló que no solamente en el océano Pacífico se producen situaciones anómalas, sino también en otros mares, por la naturaleza dinámica del mar.

4.1. Constitución de la República del Ecuador

El numeral 8 del artículo 120 establece, entre los deberes y atribuciones de la Asamblea Nacional: “(...) 8. Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda”.

El artículo 419 señala:

“Casos que requieren aprobación de la Asamblea Nacional.- La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea en los casos que: (...) 1. Se refieran a materia territorial o de límites.

4.2. Ley Orgánica de la Función Legislativa

El artículo 6 numeral 4 señala: “Son órganos de la Asamblea Nacional: (...) 4. Las Comisiones Especializadas”.

El artículo 21 establece:

“Temática de las Comisiones Especializadas Permanentes.- Son Comisiones Especializadas Permanentes las siguientes: (...) 5. De Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral”.

El artículo 108 numeral 1 dispone:

“La ratificación o denuncia de los Tratados y otras normas internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: 1. Se refieran a materia territorial o de límites”.

5. Dictamen previo y vinculante de la Corte Constitucional

El artículo 438 de la Constitución de la República del Ecuador señala:

“Dictamen previo y vinculante de constitucionalidad.- La Corte Constitucional emitirá dictamen previo y vinculante de constitucionalidad, en los siguientes casos, además de los que determine la Ley: 1. Tratados internacionales, previamente a su ratificación por la Asamblea Nacional”.

Efectivamente la Corte Constitucional, con fecha 19 de febrero de 2015, emitió el dictamen previo y vinculante de constitucionalidad No. 003-15-DTI-CC, dentro del caso 005-14-TI, en el cual concluye que las disposiciones contenidas en el “Convenio sobre delimitación marítima entre la República del Ecuador y la República de Costa Rica” son compatibles con la Constitución de la República.

6. Análisis y razonamiento de la Comisión

Tanto Ecuador como Costa Rica tienen la necesidad de delimitar sus espacios marítimos, razón por la cual han convenido suscribir el presente Convenio de delimitación marítima.

Dicha delimitación es una obligación del Estado ecuatoriano, más aún si se considera que a través de esta se protege la soberanía nacional y nuestros recursos marítimos. Esta obligación surge del mandato constitucional contenido en los artículos:

“Art. 4.- El territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales. Este territorio comprende el espacio continental y marítimo, las islas adyacentes, el mar territorial, el Archipiélago de Galápagos, el suelo, la plataforma

submarina, el subsuelo y el espacio suprayacente continental, insular y marítimo. Sus límites son los determinados por los tratados vigentes. El territorio del Ecuador es inalienable, irreductible e inviolable. Nadie atentará contra la unidad territorial ni fomentará la secesión. La capital del Ecuador es Quito. El Estado ecuatoriano ejercerá derechos sobre los segmentos correspondientes de la órbita sincrónica geostacionaria, los espacios marítimos y la Antártida”.

“Art. 408.- Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución.

El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota.

El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 7. Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales.

Entre las principales consideraciones realizadas al momento de suscribir la CONVEMAR, los Estados reconocieron la conveniencia de establecer por medio de dicha Convención “un orden jurídico para los mares y océanos que respete la soberanía de todos los Estados y que facilite la comunicación internacional y promueva los usos con fines pacíficos de los mares y océanos, la utilización equitativa y eficiente de sus recursos, el estudio, protección y preservación del medio marino y la conservación de sus recursos vivos”.¹

¹ Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), RO 857 de 26 de diciembre de 2012.

Parte del establecimiento de dicho orden jurídico es la delimitación marítima que todos los Estados deben hacer en ejercicio de su soberanía, con el fin de garantizar una convivencia justa y pacífica.

La delimitación permite a todos los Estados asegurar la conservación de sus recursos y su utilización en provecho de todos sus ciudadanos, en ejercicio de la soberanía alimentaria de los pueblos, que no es sino la potestad de definir sus propias políticas alimentarias entre las cuales estaría la protección de sus recursos para garantizar su disponibilidad, como en este caso la pesca.

La delimitación marítima, además de permitir una convivencia pacífica, posibilita aplicar las disposiciones contenidas en la CONVEMAR, de la cual ambos países son signatarios.

Se trata de un Convenio técnico que perfecciona y viabiliza los acuerdos y negociaciones que se han plateado entre ambos países desde 1985. Consta de cuatro artículos que regulan las normas de delimitación marítima entre las repúblicas de Costa Rica y Ecuador.

El artículo segundo establece una zona especial de 10 millas náuticas de ancho situada a cada lado del límite marítimo señalado en el literal c) del artículo primero, en la cual la presencia accidental de embarcaciones pesqueras de uno u otro país no será considerada una violación a las normas pertinentes del respectivo Estado. El artículo aclara expresamente que ello “no significa reconocimiento de derecho alguno para ejecutar faenas de pesca o caza en dicha zona especial”.

El artículo es claro y se refiere a aquellos casos de presencia incidental de embarcaciones, que necesita ser regulada.

Incorpora la figura de la “presencia incidental” que es una forma de paso inocente, ya que claramente determina que dentro de la zona especial de 10 millas náuticas de ancho situada a cada lado del límite marítimo que determina el Convenio, la presencia accidental no es considerada una violación a las normas pertinentes del respectivo Estado. Sin embargo, enfatiza que ello no significa reconocimiento de derecho alguno para ejecutar faenas de pesca o caza en dicha zona. *(El subrayado nos corresponde).*

Asimismo, la CONVEMAR regula con minuciosidad los derechos de los Estados en la zona económica exclusiva y sobre la plataforma continental, en especial respecto a sus recursos vivos.

La legislación ecuatoriana protege también la pesca ilegal. Así por ejemplo, en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) se tipifican los siguientes delitos:

“Art. 247.- Delitos contra la flora y fauna silvestres.- La persona que cace, pesque, capture, recolecte, extraiga, tenga, transporte, trafique, se beneficie, permute o comercialice, especímenes o sus partes, sus elementos constitutivos, productos y derivados, de flora o fauna silvestre terrestre, marina o acuática, de especies amenazadas, en peligro de extinción y migratorias, listadas a nivel nacional por la Autoridad Ambiental Nacional así como instrumentos o tratados internacionales ratificados por el Estado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Se aplicará el máximo de la pena prevista si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

1. El hecho se cometa en período o zona de producción de semilla o de reproducción o de incubación, anidación, parto, crianza o crecimiento de las especies.
2. El hecho se realice dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Se exceptúan de la presente disposición, únicamente la cacería, la pesca o captura por subsistencia, las prácticas de medicina tradicional, así como el uso y consumo doméstico de la madera realizada por las comunidades en sus territorios, cuyos fines no sean comerciales ni de lucro, los cuales deberán ser coordinados con la Autoridad Ambiental Nacional”.

La Ley de Desarrollo Pesquero prevé:

“Art. 19.- Las actividades de la pesca, en cualquiera de sus fases, podrán ser prohibidas, limitadas o condicionadas mediante acuerdo expedido por el Ministro del ramo cuando los intereses nacionales así lo exijan, previo dictamen del Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero”.

“Art. 33.- Para realizar faenas de pesca en aguas territoriales, las embarcaciones de bandera extranjera llevarán a bordo, a más de los documentos exigidos por el Código de Policía Marítima, la matrícula de pesca válida por el año calendario y el permiso de pesca válido por la duración de un viaje.

Exceptúense de la obligación de llevar estos dos documentos a los buques que realicen pesca de investigación y a los que ingresen con la autorización establecida en el Art. 28”.

“Art. 34.- Prohíbese la entrada al país de barcos pesqueros camaroneros, langosteros y buques factoría de bandera extranjera, excepto si necesitaren los servicios de dique para reparaciones o en caso de arribada forzosa”.

7. Conclusiones

La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en virtud de lo expuesto y en consideración a:

- Que el “Convenio de delimitación marítima entre la República del Ecuador y la República de Costa Rica” fija la frontera marítima entre ambas naciones.
- Que en el caso del Ecuador este convenio permite que por primera vez en su historia nuestro país tenga definitivamente delimitadas todas sus fronteras. Lo que permite configurar el nuevo mapa geopolítico de Ecuador y dar paso a una nueva conciencia de nuestra realidad territorial.
- Que Ecuador ratificó la Convención de las Naciones Unidas Sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) que regula las relaciones entre Estados, para que dentro del respeto absoluto a sus soberanías se cree un orden jurídico para los mares y océanos que facilite la comunicación internacional y promueva los usos con fines pacíficos de los mares y océanos, la utilización equitativa y eficiente de sus recursos, el estudio, la protección y la preservación del medio marino y la conservación de sus recursos vivos.

8. Recomendación

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, recomienda al Pleno de la Asamblea

Nacional aprobar el “Convenio sobre delimitación marítima entre la República del Ecuador y la República de Costa Rica”.

9. Asambleísta ponente

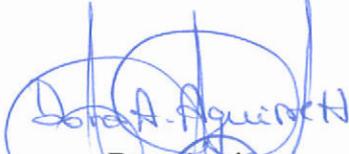
María Augusta Calle.



Fernando Bustamante
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



María Augusta Calle
VICEPRESIDENTA DE LA COMISIÓN



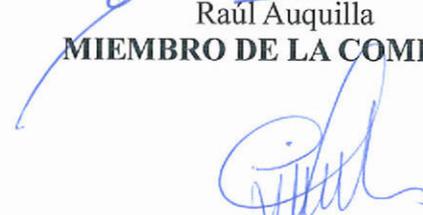
Dora Aguirre
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Raúl Auquilla
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



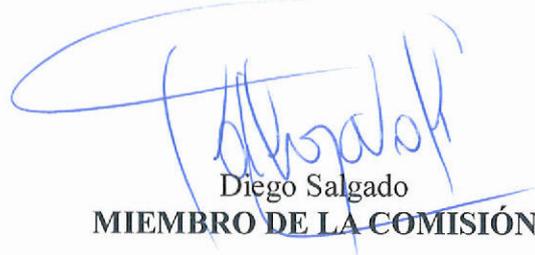
Milton Gualán
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Linda Machuca
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Verónica Rodríguez
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



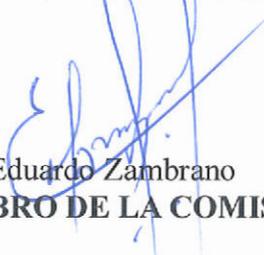
Diego Salgado
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Rocío Valarezo
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Ma. Soledad Vela ch.

María Soledad Vela
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

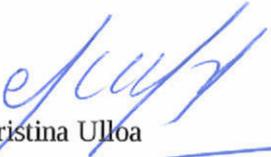


Eduardo Zambrano
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Quito, 11 de noviembre de 2015.

RAZÓN.- Siento por tal, que el pedido de aprobación del “Convenio sobre delimitación marítima entre la República del Ecuador y la República de Costa Rica” fue conocido, tratado y debatido en el seno de esta Comisión, en sesiones de 27 de mayo, 01 de junio, 03 de junio de 2015 y, el presente Informe de Comisión aprobado en sesión de 11 de noviembre de 2015, con la siguiente votación: once (11) votos afirmativos de las y los asambleístas: Fernando Bustamante, María Augusta Calle, Dora Aguirre, Raúl Auquilla, Milton Gualán, Linda Machuca, Verónica Rodríguez, Diego Salgado, Rocío Valarezo, María Soledad Vela y Eduardo Zambrano.

Lo certifico.-



Cristina Ulloa

SECRETARIA RELATORA DE LA COMISIÓN DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL